

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RECTOR:

Dr. Pedro Pacheco Osorio

SECRETARIO GRAL.:

Dr. Alvaro Barrios Angulo

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DEPARTAMENTO DE

DECANO:

BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dr. Eduardo Hernández Melo.

SECRETARIO:

Dr. _____

PRESIDENTE DE TESIS:

Dr. Guillermo Guerrero Figueroa

EXAMINADORES:

Dr. Virgilio Escamilla

Dr. Alvaro Angulo Bossa

Dr. _____

CARTAGENA - ABRIL - DE - 1 9 7 3 - - -

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECLAMATORIO

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LOS
CONCEPTOS EMITIDOS EN ESTA TESIS, TALES
CONCEPTOS Y OPINIONES SE ESTIMAN PROPIOS
DEL AUTOR, (Art. 8 del R.F.de D.)."

TESIS DE GRADO PRESENTADA POR :

JOSE VELASQUEZ COLINA.

TITULADA :

ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO
DEL DERECHO DEL TRABAJO

S C I B

00018882

34052

DEDICATORIA :

A MI MADRE : Erlinda Colina Morales.

A MI HERMANO : Francisco Padilla.

A MI TIO : Pedro Colina C.

Y

A TODOS AQUELLOS QUE DE ALGUNA MANERA HAN COLABORADO EN LA CULMINACION DE MI CARRERA.

I N T R O D U C C I O N

El propósito que induce a la presentación de este trabajo, como requisito final de mis estudios, no es solamente para el cumplimiento de una ritualidad universitaria en la opción tenaz del título de Abogado, sino el deseo que he tenido de investigar y analizar un tema tan trascendental - y tan importante como es - Origen y Desarrollo Histórico del Derecho del Trabajo.

CAPITULO I -

ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO DEL TRABAJO

Etapas Principales en la Historia Jurídica del Trabajo.

Antes de traer a cuento definiciones acerca de lo que es el Derecho del Trabajo, veámos cuál ha sido su origen histórico jurídico y su proceso formatorio, recuento que nos dará bases previas indispensables para comprender todas las definiciones y darle sentido a todas los conceptos.

El trabajo del hombre como hecho individual y social siempre ha sido considerado por el derecho, aunque de muy diversas y aun opuestas maneras. Un derecho propio del trabajo, como rama autónoma del derecho, es conquista del los tiempos modernos y contemporáneos, como producto de una lenta evolución de los conceptos jurídicos, debido a factores de muy diverso orden, caracterizando las épocas por hechos preponderantes, podríamos aceptar cuatro etapas prin

principales en la historia del trabajo humano y del derecho del trabajo a saber:

- 1o) ESCLAVISMO;
- 2o) SERVIDUMBRE Y CORPORATIVISMO;
- 3o) LIBERTAD DE TRABAJO;
- 4o) CONTRATACION LABORAL INTERVENIDA.

Esclavismo; corresponde esta etapa a la parte más extensa de la historia jurídica del trabajo humano. La esclavitud, conocida desde los tiempos más remotos, puede considerarse como institución característica de las primeras culturas. El mundo antiguo consideró la esclavitud como un concepto fundamental en la vida económica y social. En Grecia y en Roma, en Europa o entre los primitivos habitantes de América, existían esclavos. La esclavitud desapareció paulatinamente, al influjo de nuevas doctrinas, pues subsistió hasta los tiempos modernos.

Así por ejemplo, en el Brasil, su aboli-

ción solo se produjo en 1.888.

Desde el ángulo jurídico el trabajador recibía la denominación de esclavo; y dueño era quien se beneficiaba de él. El hombre esclavo se equiparaba a las cosas, y dentro de ellas se le es tudiaba, pues el derecho no reconocía su personali dad de hombre, y en consecuencia, ninguna forma con tractual era posible a este respecto, ya que el con trato implica la existencia de partes, y bajo el es clavismo el trabajador nisi quiera era persona.

El trabajo humano y sus problemas eran considerados y resueltos por el derecho aplicable al dominio de las cosas. El esclavismo es la negación hasta de los fundamentos de un derecho propio del traj bajo.

PRESTACIONES CONTRACTUALES DE SERVICIO

Sin embargo, en Roma no todo fue trabajo esclavo, en esa época ciertos artesanos considerados hombres libres, prestaban sus servicios contractualmente. Agrupábanse en corporaciones llamadas Collegia Edificum, en las cuales algunos quisieron ver un remoto antecedente de las corporaciones medievales. Los juristas romanos hicieron una curiosa distinción, al considerar el trabajo libre prestado contractualmente, como una forma de arrendamiento. Se hablaba de Locatio conductio operis y de locatio conductio operarum.

Esta distinción se encuentra en el desenvolvimiento de la esclavitud. Sucedió en ocasiones que un dueño de esclavos permitía que otra persona se beneficiara con los servicios de ella, y ocurría algo semejante al arrendamiento de casas, ya que los esclavos en principio, se asimilaban a las cosas. Era sencillamente un arrendamiento de cosas.

Los hombres libres comenzaron a arrendar sus servicios a semejanza de lo que habían con los esclavos. De ahí que las prestaciones de trabajo libre se consideraron en el mundo romano como una forma de arrendamiento.

Perfeccionados los conceptos, se conocieron dos formas principales de arrendamiento de servicios que llegaron hasta el derecho moderno: "El llamado arrendamiento de servicios propiamente dicho y el arrendamiento de obra.

Las diferencias entre una forma y otra, se concretaron en las siguientes :

- a) En cuanto al objeto del arrendamiento. En la locatio conductio operarum, o arrendamiento de servicios, el objeto del arrendamiento es el trabajo considerado en sí mismo, mientras que en la locatio conductio operis, o arrendamiento de obra, el

objetivo era la obra por realizar o por producir;

b) En cuanto a la obligación de obediencia. En la locatio conductio operarum, el locator se obliga a obedecer al conductor, mientras que en la locatio conductio operis, una vez delimitada la naturaleza de la obra por producir, el locator o arrendador quedaba en libertad para desarrollarla, ya que el contenido de su obligación principal era la obra convenida y no la forma como la concluía.

El mandato, como algunos hombres libres se ocupaban en realizar actividades o prestar servicios a otros en labores no materiales o no serviles que no debían catalogarse en las formas anteriores, nació otra forma contractual llamada mandatum, que se diferenciaba del arrendamiento de servicios (locatio conductio operarum), en que a más de ser gratuito por naturaleza, entre el mandante y el mandatario no existían relaciones de obediencia.

Del Arrendamiento de Obra (locatio conductio operis), diferenciábase el mandato en la categoría o naturaleza de los servicios prestados.

En el primero, se reglamentaban los servicios propios de las profesiones y los de elevada jerarquía, mientras que en el arrendamiento de obra y los servicios, eran materiales y de baja categoría.

Resumiendo, en los tiempos antiguos predominó el esclavismo, pero coexistió con formas contractuales de trabajo libre.

SERVIDUMBRE Y CORPORATIVISMO

Había caído el Imperio Romano y comenzado la Edad Media, cuando surgió en Europa una institución social que comprendía a los trabajadores del Agro. La servidumbre, característica del sistema feudal.

Sus orígenes se remontan a los tiempos antiguos y los encontramos en el colonato. El colono era una persona vinculada a la tierra y que gozaba de una condición mixta entre la esclavitud y la libertad - surgió en Roma, en la época del bajo imperio, motivado por causas diversas, especialmente, cuando por el abandono que de la tierra hicieron los hombres libres, los propietarios territoriales se vieron obligados a confiarla a esclavos mejorados de condición también por el hecho de que los hombres libres, pero miserables, entregaron a sus tierras a hombres poderosos que se las dejaba a título de colono. Todavía señalaban algunos el hecho que los Emperadores - enviaban a los bárbaros recién introducidos al Imperio, a tierras lejanas para que las cultivasen.

Se designan estos colonos como servidores de la tierra - , es decir, esclavos de la tierra - ya que no podían abandonarla.

No eran esclavos personales del dueño de la

tierra, a quien pagaban una renta en dinero o en especie; por lo tanto podían tener patrimonio y obligarse, aunque podían enajenar sus bienes necesitaban el consentimiento del propietario de la tierra - podían igualmente contraer matrimonio.

En la Edad Media Europea se fortalecen y se generalizan estas relaciones de trabajo o libre o de ciervos; tanto fue así, que los villanos y rústicos para designar al campesino, se convierten en sinónimos de ciervos.

La servidumbre se extiende gradualmente a toda población agrícola al punto de constituir el fenómeno más acentuado en lo social de los siglos IX - X - y XI.-

Las corporaciones. "Si la servidumbre fue principalmente, una forma de trabajo agrícola, en esa burgo o villas los hombres libres se dedicaban a diversos tipos de trabajo. Nace en la historia una forma par

ticular de producción social, un sistema de trabajo, aquí se conoce con el nombre de "Corporativismo", voz derivada de "Corporación", sinónimo de gremio. También se le denomina "Guilda" y en Francia se llama Corps de métier .

El Gremio o Corporación es típico de la Edad Media. Sus finalidades principales eran fijar y defender los precios de sus productos y evitar o suprimir la competencia, impidiendo el trabajo a quienes no formaran parte de la Corporación, a la que era difícil ingresar, lo que causa de su desaparición.

Las Corporaciones surgen entre los siglos XII y XIII, sin que pueda establecerse con toda exactitud sus orígenes, aunque lo decisivo fue el medio económico y social, el crecimiento de poblaciones urbanas, la conquista de libertades comunales y el desarrollo de los oficios y tendencia a la asociación. El trabajo corporativo es una forma de trabajo urbano.

Todo gremio aseguraba la formación profesional mediante la institución de aprendizaje; por eso en la corporación se distinguen tres grados jerárquicos, no podía pasarse de una condición a otra, sino después de cumplir estrictamente con los reglamentos o estatutos de la corporación. Para alcanzar la calidad de maestro, se exigían pruebas de perfección en el respectivo oficio. De ahí nuestra expresión actual de "obra maestra", aplicable a las que merecen admiración por lo que en acabado, elaboración, y gusto representan.

En el régimen corporativo influye poderosamente el factor religioso. Cada gremio es devoto de un santo a quien le rinde especial (admiración) reverencia que preside sus trabajos y sus festividades; las que celebran con gran pompa.

Los primeros rudimentos de un horario de trabajo los encontramos en el Derecho Corporativo, y varían según la estación del año, llegando a ser de nueve (9) a doce (12) horas en el invierno y de trece (13) a diecisiete (17) en el verano.

No era permitido trabajar en días domingo y en los de fiestas religiosas, e inclusive en algunas Corporaciones extremadamente respetuosas del reposo dominical, se suspendían las actividades desde el Sábado. El trabajo nocturno estaba prohibido por regla general. También encontramos en las corporaciones las gónesis del Derecho de la previsión social, al formarse las Cajas mortuorias, integradas con los aportes de todos los miembros del gremio, con el fin de crear un fondo común para auxilios de entierros de orfandad o de viudez.

Ante la riqueza de normas del derecho corporativo, algunos se consideran autorizados para hablar de un derecho del trabajo Medieval, al que en ningún caso sería de origen fundamentalmente estatal, como lo es hoy.- Libertad de Trabajo. Se Inicia esta nueva etapa en la historia del derecho del trabajo, al influjo de uno de los más grandes inconvenientes que registra la humanidad: la revolución liberal que se gestó a través de importantes construcciones ideológicas que la dotaron de un contenido filosófico, político, social y económico.

Sus primeras manifestaciones se produjeron en las colonias inglesas de la América del Norte, buscando el inmediato objetivo de la autonomía política y estructurando las orientaciones modernas de la democracia constitucional. Luego se extendió por el territorio continental europeo, adquiriendo perfiles trascendentales en el período llamado de la Revolución Francesa, durante el cual destruyó el absolutismo monárquico y proclamó la igualdad y la libertad de todos los hombres, para alcanzar en los principios del Siglo XIX, las Colonias continentales de la América española, donde promovió el nacimiento de nuevos Estados entre ellos, Colombia.

El período liberal representa para Europa la inmediata abolición de la servidumbre y de las corporaciones, en busca de la nueva fórmula, consistente en la absoluta libertad de trabajo, que serviría para caracterizar esta etapa histórica en las relaciones de trabajo.

Es cierto que el movimiento contra las corporaciones tras su origen en el Siglo XVI, en Inglaterra, cuando

por acto parlamentario de 1.545, se prohibió a las Guildas poseer bienes, y los que tenían fueron confiscados a favor de la corona. En 1.771 fueron abolidas en Lombardia, y en 1786, en Sicilia.

Por Decreto de marzo de 1791, se permitió en Francia la libertad de trabajo, profesional, arte u oficio, acabándose de esta manera con el monopolio que tenían las corporaciones. El movimiento contra más continuó en Europa, y así fueron suprimidos en los Estados pontificios en 1801, en Prusia, en 1.817, en Austria en 1859, en Wurtemberg en 1861 y en Sajonia en 1862.

Este cambio obedeció a una filosofía individualista e igualitaria que reaccionó contra el viejo absolutismo de los Reyes y contra una sociedad llena de jerarquías y privilegios. Abolida la esclavitud, servidumbre y corporación, los hombres se reputaron libres para prestar sus servicios personales como quisieran y a quien quisieran.

Garantizados sus derechos naturales por el Estado,

el individuo no necesita de grupos intermedios que solo servirían para entorpecer su libertad. La idea de que el individuo es el mejor defensor de su propio interés y que debe dejarsele la libertad necesaria para hacerlo, es confirmada por las doctrinas fisiocráticas y liberales del individualismo económico de la época. A la luz de tales ideas el Estado es más convertido garantizador del orden público y el Derecho en un marco que permite la expresión de un orden inherente de la naturaleza a través del libre juego de sus leyes movidas por el interés y la plena libertad individuales.

Todos los hombres son iguales bajo todos aspectos y ninguno necesita de protección jurídica especial. La circulación de las riquezas que se realiza por el procedimiento jurídico de libre contrato, tiene por efecto ineludible colocar cada bien entre las manos del que sabrá utilizarlo mejor. De la voluntad autónoma y soberana expresada en el contrato, surge siempre la justicia de la relación. No se inventaron nue-

vas fórmulas jurídicas en este período, sino que se -recurrió a las tradicionales del derecho romano. El Código Civil Francés de 1804 recogió las concepciones romanas del arrendamiento de servicios y de obra.

Es así como el arrendamiento del servicio sale por virtud de este nuevo orden de cosas, del modesto círculo en que lo aprisionaba el derecho antiguo, y de acuerdo con el nuevo sistema de la economía liberal, debiere nada menos que la institución cardinal sobre que se basa la nueva forma de la producción económica.

CONTRATACION LABORAL INTERVENIDA

Sin embargo, la Revolución liberal no significó de manera absoluta la liberación del hombre en el campo laboral, sino que, por el contrario, creó lo que algunos doctrinantes llegaron a considerar nueva forma de la esclavitud en los tiempos modernos. La revolución industrial realizada en Inglaterra principalmente, unida a las nuevas formas de la producción libre y no intervenida, permitió la formación del capitalismo.

La libertad de trabajo vino a producir nuevos fenómenos y problemas, convirtiéndose una vez más en utópica la condición libre de los trabajadores. El capitalismo creó un moderno sistema de explotación del hombre, por el hombre, a semejanza de los que produjo el mundo antiguo. Surgió una inmensa clase social, el proletariado o clase asalariada constituida por la inmensa mayoría de los miembros de la sociedad, carentes de medios de producción distintos de su propio trabajo personal, y que encuentran su fuente de vida en "el salario".

Esta clase formada como todas ellas al influjo de fenómenos sociales, vino a plantear el grave problema que hoy enfrenta a la humanidad: "La cuestión social, que se entiende como ese malestar social propio de los tiempos modernos y de los contemporáneos, causado por la mala distribución de la riqueza de las Naciones, por lo cual el hombre no llega a realizar sus fines esenciales, ya que el trabajo no alcanza a liberarlo de sus necesidades elementales, enfrentando la clase proletaria a las propietarias del capital, que al mismo tiempo son sus patronos.

En el período liberal, antes del nacimiento del derecho del trabajo, la cuestión social fue más aguda en los tiempos actuales. La absoluta libertad de contratación permitió los mayores excesos respecto a horarios de trabajo, protección a la salud del trabajador, y salarios. Fue entonces cuando se habló del mercado del trabajo, donde la capacidad laboral de un hombre se equiparó a una simple mercancía, sujeta a la conocida ley económica de la oferta y la demanda, donde el salario, prestación retributiva de la actividad laboral, se fijaba en un plano de evidente desigualdad económica entre trabajador y patrono, por lo menos o mayor afluencia de brazos en demanda de trabajo, lo que significaba correlativamente el aumento o disminución del salario y la contratación en inicuas condiciones.

Aparece así, como un intento de solución a los graves problemas originados en el período liberal inmediatamente anterior, por la llamada cuestión social, un nuevo derecho inspirado en concepciones desconocidas en

el mundo antiguo, medioeval y moderno, cuyas finalidades se concretan en la protección del débil frente al poderoso, en el amparo del trabajador asalariado y dependiente.

No debe olvidarse que este derecho que surgió para corregir los excesos de la época liberal, como un derecho de clase, ha morigerado actualmente su rígida concepción protectora de los tiempos iniciales, reemplazandola por una concepción que pretende encontrar fórmulas equitativas entre trabajadores y patronos, (representativo de los factores de la producción), sin que alcance a perder su carácter proteccionista, el cual aparece en mercado dentro de soluciones que reconocen los derechos del capital, orientación que como veremos, es acogida por el derecho colombiano.

«FACTORES FORMATIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO»

Enumeración de esos factores:

El Derecho del Trabajo, nació, como acabamos de decirlo, en el período que denominamos «De la contrata--

ción laboral intervenida".

Cuáles fueron las causas que permitieron el advenimiento de esta etapa en la historia jurídica del trabajo? En otras palabras? Cuáles fueron los factores que contribuyeron a formar esta nueva rama de la ciencia jurídica?

Varios fueron los factores, principalmente los siguientes :

- 1o) El ideológico o Doctrinario;
- 2o) El Jurídico;
- 3o) El representado por la acción de las clases proletarias; y
- 4o) El económico.

El factor ideológico o doctrinario, la formación de una mentalidad jurídica propicia a la expedición de leyes protectoras de los trabajadores dependientes, fue el producto de nuevas corrientes de pensamiento en lo social y en lo político.

El análisis y la descripción que algunos ideólogos hicieron del Estado Social y económico de Europa, al surgir el sistema capitalista, propició de la formación de varias escuelas cuya contenido doctrinario exponemos a continuación.

Advertimos que la llamada Escuela Liberal, que tanta importancia tuvo en la formación de las doctrinas económicas posteriores, en nada contribuyó a la del nuevo derecho. Por el contrario, fueron sus principios individualistas y no intervencionistas, los que permitieron entre otras cosas, la formación del sistema capitalista, y en consecuencia, el nacimiento del problema social de nuestros tiempos.

De una manera muy general, podemos decir que fueron las Escuelas Socialistas, las que dieron su aporte a la nueva mentalidad, favorable a las clases trabajadoras, y que luego se traducirían en la denominada legislación del Trabajo.

Es difícil precisar qué se entiende por socialismo, pero podemos decir que en general se caracteriza por tres postulados fundamentales, relacionados con la propiedad, la organización de la economía y el problema de la igualdad humana.

Respecto a la propiedad, sabemos que es el punto fundamental, por cuanto ella ha sido conquista del individualismo.

Es como la exteriorización de la personalidad del individuo y puede afirmarse que cualquier doctrina que ataque, disminuya y restrinja o suprima la propiedad, se considera socialista en la misma medida en que la ataca, la disminuye, la restringe o la suprime. No hay sistema socialista que no tenga que ver con ella. Como principio propio de cualquier Escuela socialista, podría observarse el hecho de que no se admite más que un mínimo de propiedad particular. En lo que se refiere a la organización de la economía, el socialismo reprueba la libre competencia, y desea una coordinación racional sistemática no instintiva de los elementos económicos.

En cuanto a la igualdad humana, el socialismo se ha caracterizado por una definida tendencia, para lograr el igualitarismo en todos los campos, muy frecuentemente por la vía autoritaria.

Sucede a menudo que algunos autores distinguan dentro del socialismo, ciertas tendencias a las que llaman simplemente intervencionistas, las cuales implicarían una forma muy moderada de socialismo.

Para todos los efectos que nos interesan, haremos una exposición sintética de todas las Escuelas que puedan caber dentro del amplio campo del socialismo.

SOCIALISMO UTOPICO

Bajo esta denominación comprenderemos todas aquellas ideas generalmente irrealizables, tocadas de utopía, que propusieron diversos pensadores desde la más remota antigüedad. El primero de ellos, fue Platón, quien en su República preconizó un Estado comunista ideal, fo-

más Moro (1.478.- 1.535), seguidos del clásico griego, propuso en su obra, UTOPIA, una República ideal del tipo comunista. Tomás Campanella (1.568 - 1.639) describió en su libro "La Ciudad del Sol", algo semejante al anterior, propugnando la propiedad común de todos los bienes.

Durante la Revolución Francesa, el célebre Francisco Babeuf (1.760 - 1.797), ardiente comunista, pidió la abolición de la propiedad privada y que guillotinado por orden del Directorio en 1.797.

Antes de Marx, encontramos en el pensamiento europeo a pensadores muy notables, entre ellos a Simón di, el primero en reaccionar contra las concepciones de la economía liberal de la cual se separó en 1919. Para él, el objeto de la ciencia económica no era como para los clásicos, el estudio de las riquezas, sino el bienestar físico del individuo. La verdadera riqueza de las naciones, decía está en proporcionar a todos los adelantos de la civilización. Más que la producción ilimitada,

importa una justa repartición de lo existente.

El Estado debe ser intervencionista para alcanzar estos fines. En materias propiamente laborales, se pronunció contra el trabajo de los niños y defendió el reposo dominical y la limitación de la jornada de trabajo.

Claudio Enrique, Conde de Saint Simón (1.760-1.825), otro de los llamados socialistas teóricos de los primeros tiempos, aún cuando muchos afirman que él no era verdadero socialista, sino sus discípulos, fue como una prolongación del liberalismo económico.

En sus Obras "Catecismo Industrial, y Nuevo Cristianismo", abogó por una nueva moral para favorecer a las clases obreras.

Saint Simón propuso ideas anti democráticas, ya que la sociedad en su concepto debería organizarse por los industriales y los sabios, y aunque él no pidió

La abolición de la propiedad privada, los prosélitos de sus ideas llegaron a afirmar que no era de derecho natural y que, por lo tanto, podía ser reformada o suprimida.

Entre los socialistas asociacionistas, figuran Fourier - Blancy, Owen.

Carlos Fourier (1.772 - 1837), aunque partidario del derecho de propiedad, concibió la formación de sociedades, especies de cooperativas de producción, y consumo, llamadas Falansterios, las que deberían fundarse en los campos, fuera de las grandes concentraciones industriales, y urbanas dentro de sus utopías, presenta a los miembros del falansterio como accionistas, dueños del fondo social a prorrata de lo aportado. El producto del falansterio se dividiría en tres partes especiales: Una para el trabajo, una para la propiedad, y una para retribuir a la inteligencia.

Luis Blan (1.811 - 1.882) fue el primero en defender públicamente el derecho del trabajo y propuso

la formación de los talleres nacionales en Francia, durante la Revolución de 1.848. Escribió un libro que se instituyó La Organización del Trabajo, en el cual condena el sistema de libre concurrencia, al que considera causante de la miseria. También propuso la nacionalización de los ferrocarriles y minas.

Roberto Owen (1.771 - 1.858), industrial inglés, de fina sensibilidad social, fue un impulsor del cooperativismo. Su tesis fundamental se resume en la necesidad de perfeccionar en el hombre los instintos de sociabilidad, con el fin de hacer desaparecer las injusticias económicas.

SOCIALISMO DE ESTADO. Fueron sus precursores Carlos Robertus (1.805 - 1.875) y Fernando Lasalle (1.825 - 1.864). Su programa fue producto del Congreso Universitario Alemán, celebrado en 1.872 en la ciudad de Eiss - Nach; por lo cual se le llama también Socialismo de Cátedra, que se contrapone al socialismo Revolucionario y ha sido la base para ensayos de intervención del

Estado en materias económicas. Como representantes de esta Escuela, podríamos citar a Werner Sombart y Adolfo Wagner.

Este tipo de socialismo considera al Estado como el organismo supremo llamado a realizar el derecho y la solidaridad, y se propone dos objetivos fundamentales :

- 1o) Elevar las clases trabajadoras a costa de clases superiores; y
- 2o) Encauzar y limitar la acumulación inmoderada de riquezas en determinadas personas de la clase poseedora.

El socialismo de Estado fue la política que inspiró el famoso New Deal de la primera administración del Presidente Roosevelt, en los Estados Unidos.

Socialismo Agrario. También se llama agrarismo y parte del supuesto de que la miseria y las desigualdades entre los hombres provienen principalmente de

la apropiación privada de la tierra, por lo cual reconoce como precursores a los fisiócratas.

Su principal representante fue el economista Norte-americano Henry George, quien en su obra Progreso y Miseria, señaló sus doctrinas fundamentales. Tiende esta Escuela a nacionalizar las tierras mediante el establecimiento único, como medio para permitir el aprovechamiento colectivo de la renta de la tierra, sin recurrir a la colectivización forzada.

SOLIDARISMO : "Esta tendencia surgió en Francia y fue defendida por varios autores, de los cuales el más representativo es León Bourgeois.

Parte de esta Escuela del hecho de la solidaridad social. Todos los miembros de una generación dependen los unos de los otros; nadie debe considerarse un ser aislado sino componente del grupo social. La solidaridad debe ser fortificada por la justicia, a fin de que determinados miembros de la sociedad no retiren de ella más de

lo que le dan.

Como en los puros hechos la solidaridad natural puede no ser justa, se hace necesario la intervención del Estado, para buscar la justicia.

La Asociación debe ser libre, sin violencia, ni expropiaciones.

COOPERATIVISMO

Se basa en la idea de la sociedad cooperativa con creación del principio de cooperación entre las personas.

Piensa que mediante cooperativas de producción puede abolirse el salario, ya que en ellas los trabajadores obtendrán el producto íntegro de su trabajo. Las cooperativas de consumo vendrán a jugar un importante papel en el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados.

SOCIALISMO MARXISTA Es una de las ideologías mejor construidas y de mayor trascendencia. Sus fundadores y expositores fueron Carlos Marx (1.818 - 1.883), antes de numerosas obras, de las cuales la más importante es "El Capital"; y Federico Engels (1.820 - 1.895).

Ante todo, el marxismo tiene una concepción filosófica determinada que se basa en el materialismo dialéctico, con el cual pretende explicar el universo y sus problemas.

La dialéctica es el método perfeccionado por Hegel y que funciona basado en la trilogía permanente de la tesis, en permanente de la antítesis y la síntesis, en movimiento.

Cuando esta filosofía se aplica a la vida social para explicarla, se habla del materialismo histórico. Según esta doctrina, se concibe la vida social, como formada por un conjunto de relaciones necesarias de

producción, independientes de la voluntad humana, y que corresponde al desarrollo de las fuerzas de producción. Estas relaciones constituyen la estructura económica de la sociedad, sobre la cual se levantan super estructuras políticas jurídicas, morales etc. De tal manera que según el modo de producción, así serán las formas sociales, políticas, religiosas etc.-

En ocasiones cambian las fuerzas de producción sin que inmediatamente cambien las otras formas sociales, las que entran en contradicción con las primeras, hasta producir una revolución que logrará la debida consonancia.

La propiedad privada es, según el marxismo, la institución que ha permitido colocar los instrumentos y elementos de producción en manos de unos pocos, excluyendo a las mayorías. La sociedad aparece dividida en dos clases sociales fundamentales : la de los proletarios o productores verdaderos que suministran el trabajo y la de los burgueses, poseedores de los medios de producción y explotadores de los primeros.

Las clases sociales viven en permanente estado de lucha, por ser antagónicas "La Historia de toda la sociedad hasta nuestros días - dice Marx, no ha sido sino la historia de las luchas de clase. Esta lucha terminará con el triunfo de la clase proletaria la que deberá organizar el sistema político llamado "Dictadura del Proletariado", al cual corresponderá efectuar la transformación de la sociedad decretando reformas fundamentales en todos los órdenes, principalmente aboliendo la propiedad privada en los medios de producción."

Para obtener este triunfo y la transformación social, es indispensable la unión de los que hacen parte de la masa proletaria, "lema del famoso manifiesto comunista de 1.847." Por esta actitud de reforma inherente al marxismo, se dice de él, que es una filosofía de acción a la cual le interesa más que contemplar el mundo, transformarlo.

Como teorías importantes de la doctrina marxista,

tenemos la del valor - trabajo y la de Plusvalía.

El trabajo constituye la esencia del valor, la medida común de todas las cosas, ya que es el único elemento que se encuentra en todos los bienes. Normalmente, todo valor producido debe retribuir a su creador.

En el sistema capitalista el productor del valor, por no ser dueño de los medios de producción, tiene que poner al servicio de los propietarios su fuerza de trabajo. Estos últimos solo retribuyen al trabajador una parte de su trabajo; retribución que en todo caso es inferior al valor producido; esta diferencia viene a ser la Plusvalía.

Los capitalistas se quedan con ese exceso, que en estricta justicia pertenece a los trabajadores.

Aboliendo la propiedad particular de los medios de producción y socializándolos se podrá retribuir a los trabajadores su esfuerzo de manera completa.

En el pensamiento original de Marx, el derrumbe del sistema capitalista se produciría sin la acción del hombre, por sí mismo, debido a la concentración progresiva del capital en una sola mano.

Sin embargo, sus seguidores consideran de mucha importancia la acción del hombre, para apresurar la caída del sistema y propiciar el nacimiento de la sociedad del futuro, en la que desaparecidas las clases, el Estado no tendrá razón de existir y en la cual los hombres guiarán su conducta exclusivamente por su razón y buenos sentimientos, concepción de verdad utópica.

Para el Marxismo, la legislación protectora del trabajo humano, solo tiene carácter de paliativo, ya que se incrusta en el régimen capitalista para morigerar sus excesos y sus injusticias más notables, pero sin corregir las de manera definitiva, por lo cual solo retardará lo que fatalmente tendrá que ocurrir: su destrucción y su reemplazo por una nueva etapa de la historia social.

«CRISTIANISMO SOCIAL»

Con este nombre se conoce la Doctrina Social de la Iglesia Católica, ideada para solucionar los problemas creados por el capitalismo, principalmente la cuestión social de nuestros tiempos.

No puede decirse que el pensamiento social del cristianismo sea reciente, ya que la Iglesia de Cristo ha tenido desde la antigüedad un conjunto de eminentes pensadores, si bien es cierto que la expresión contemporánea de esta doctrina la encontramos en las últimas encíclicas papales sobre la materia. Sin duda la primera fuente de esta doctrina, es el evangelio mismo, contenido en las enseñanzas de Cristo, que recuerda la Ley del trabajo, la igualdad de los pobres y de los ricos, ante Dios; la dignidad de los primeros, la solicitud divina por los que sufren, etc.-

Es lógico que una doctrina que habla del amor del prójimo, de caridad, y justicia, no puede permanecer

indiferente ante los sufrimientos de las clases obreras.

Entre los pensadores inspirados en las doctrinas evangélicas, tenemos a San Agustín, San Gregorio Magno, Santo Tomás, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, Balmes, Donoso Cortes,

Filosóficamente el cristianismo es espiritualista y por consiguiente tiene fines decididamente éticos, que juegan un papel importantísimo. Para el cristianismo el problema primordial es el moral, y en consecuencia, la reforma del orden social, solo será el resultado de una reforma en las costumbres.

La causa de la crisis social contemporánea, se encuentra en el alejamiento de los hombres en las doctrinas de Cristo.

El materialismo histórico no es sino la continuación del materialismo burgués. El Mensaje de esta

Escuela, es volver a los principios eternos del Cris
tianismo.

Aunque algunos autores cristianos heterodoxos como Miguel de Unamuno, afirman que no es misión cristiana, es de resolver el problema económico social, el de la pobreza y la riqueza, el del reparto de bienes de la tierra, lo cierto es que los dirigentes del catolicismo consideraron y siguen considerando necesario propugnar algunas soluciones económicas sociales, para resolver los problemas de nuestra época, que no deben pasar inadvertidos para ninguna persona, fijando su posición a este respecto.

Las principales Encíclicas sobre el tema social, son tres a saber :

1o) La Rerum Novarum (1.891), del Papa León XIII;

2o) La quadragesimo año (1.931); y

3o) La Divina Redemptoris (1.937) debidas al Pontifice Pio XI.

En la Rerum Novarum se acepta la existencia del problema social, al decirse que unos cuantos hombres opulentos y riquisimos han puesto sobre la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco de los esclavos.

La doctrina social de la Iglesia, puede resumirse así :

El derecho de propiedad privada es justificable. Es una institucion conforme a la naturaleza, y como tal, inviolable. Para su uso, los hombres deben tener en cuenta el bien comun, ya que la propiedad tiene un caracter social, al mismo tiempo que un caracter individual.

Los hombres son desiguales en su naturaleza, de donde se concluye que siempre existiran las clases sociales, ricos y pobres.

A pesar de esto, debe mantenerse la unidad de la sociedad; a la lucha entre las clases debe oponerse la colaboración de ellas.

Es indispensable que existan capital y trabajo, como elementos de producción. La colaboración de las clases resulta de la justa repartición de la riqueza entre estos dos factores, para lograr lo cual, es necesario que el Estado intervenga.

Trabajadores y patronos deben organizarse para lograr la armonía y para integrar los problemas de la lucha social.

Las clases deben organizarse corporativamente. El salario no debe fijarse libremente, sino que debe cubrir las necesidades del trabajador y las de su familia; esto es, el salario justo.

Para concluir diremos simplemente que las di-

versas ideologías aquí expuestas, contrarias todas al pensamiento individualista del liberalismo clásico, contribuyeron cual más, cual menos, a preparar el ambiente para el nuevo derecho y el advenimiento de una nueva concepción estatal, frente a las relaciones obrero-patronales.

"FACTOR JURÍDICO"

La concepción imperante en materias jurídicas y en relación a la teoría contractual, antes del surgimiento del derecho del trabajo, era la conocida con el nombre de autonomía de la voluntad, en virtud de la cual se expresaba que las partes podían obligarse libremente, de la manera que quisieran, sin limitaciones de ninguna especie, salvo lo prohibido por la ley o por las buenas costumbres.

El Estado no podía restringir esta absoluta libertad de contratación, so pretexto de que se atacaba la libertad de los individuos.

Sin embargo, los juristas comenzaron a pensar y a preguntarse, si en ciertos casos esto de la libertad de contratación no sería más que una suposición y una ficción del legislador. Ese era el caso de quien necesitando conseguir trabajo con el fin de procurarse un salario para subsistir, contrataba en las condiciones que le imponía quien le suministraba empleo.

Podría decirse en ese supuesto, que el trabajador contratante se había obligado libremente, no sufría la libertad de contratación una merma considerable o desaparecía por completo.

Siendo la conclusión afirmativa, se hizo necesario modificar la vieja concepción jurídica en materia de autonomía de la voluntad para contratar.

El Estado no podía seguir permitiendo la contratación en estas materias, dejándola a la simple voluntad del contratante más poderoso, o sea el patrono.

Se hizo indispensable la intervención, limitando la capacidad de las partes para crear obligaciones por su sola voluntad. Surgió así la etapa de la historia jurídica del trabajo que hemos llamado de la "Contratación Intervenida".

Un eminente laboralista argentino, afirma que, impulsado el trabajador por la necesidad, se ve obligado a ceder y aceptar condiciones distintas a las que él hubiera exigido para su trabajo, y de ahí la justificación de la legislación laboral, que establece las condiciones que el legislador ha supuesto ser aquellas en las que los obreros contrataban si realmente fueran libres de hacerlo; afirmación que es inexacta, pero que expresa lo que debería ser el derecho del trabajo, o lo que son sus objetivos.

La Constitución colombiana, como lo veremos, reconoce esta necesidad de protección.

ACCION DE LAS CLASES PROLETARIAS

Estas acciones fueron ante todo los mismos trabajadores asalariados quienes a través de muchos esfuerzos y sacrificios conquistaron leyes protectoras.

Mientras la masa proletaria no tuvo conciencia de sus necesidades, y sobre todo mientras no alcanzó cierta unidad, nada logró a este respecto, salvo las concesiones que voluntariamente se le hicieron, que siempre fueron pocas. Por el contrario, a medida que el obrerismo fue tomando parte cada vez más activa en la vida política, fue escalando posiciones y adquiriendo ventajas.

Obtenido el derecho a la ciudadanía, pudo llevar a Parlamentos y Congresos, legítimos representantes de sus justas aspiraciones, con lo que consiguió

la expedición de las primeras leyes sociales.

Las huelgas fueron instrumento eficaz para presionar a las clases patronales que se oponían a sus anhelos de reivindicación económica y social. Poco a poco se conquistó la libertad para la organización sindical, proscrita desde la Revolución Francesa, y la consagración en la ley del derecho de huelga.

Mario de la Cueva, dice que el "Derecho del Trabajo" nació como una concesión de la burguesía para calmar la inquietud de las clases laboriosas, como una conquista violenta del proletariado logrado por la fuerza que proporciona la unión, y como un esfuerzo final de la burguesía para obtener la paz social.

El derecho del trabajo no es, pues, una concesión graciosa de las clases privilegiadas, sino el resultado de la lucha que las clases laboriosas emprendieron para su bienestar.

CAPITULO II -

FACTOR ECONOMICO

El Derecho del Trabajo no habría podido nacer en cualquier momento de la historia. Era indispensable encontrar determinadas condiciones económicas que así lo permitieran. Esas condiciones fueron el surgimiento de un sistema económico caracterizado por constantes progresos del maquinismo, la tecnificación, la utilización de la electricidad, sistema que creó problemas gravísimos. La desocupación, los accidentes de trabajo, etc., alcanzaron perfiles antes ignorados. Ese medio económico, dominado por la ley de la oferta y la demanda, produciendo las grandes concentraciones industriales, la empresa moderna, la competencia entre los mismos trabajadores, forzó a buscar relaciones jurídicas antes desconocidas.

NACIMIENTO DEL NUEVO DERECHO

Con la contratación laboral intervenida por el Estado, surge el nuevo derecho. Se gesta así la idea de un nuevo contrato ignorado por los romanos que es el contrato de trabajo y que tiene por objeto

la prestación del trabajo subordinado. Así, en un principio se considera al derecho del trabajo como el derecho relativo al contrato de trabajo. Es la etapa superior del largo proceso humano en el cual se protege la personalidad integral del trabajador. Es la expresión jurídica de un nuevo valor en la cultura de Occidente, a fin de recordar algunas fechas en las cuales irrumpe en Europa el nuevo derecho, diremos que en 1.802 se reglamentó en Inglaterra el trabajo de los niños, y se creó un sistema de Inspección del Trabajo.

En 1.824 en Francia, se prohibió el trabajo de los niños (niños) en las industrias. Poco a poco se fueron expidiendo más y más leyes, diversas materias laborales, hasta formar una auténtica rama jurídica.

En 1.839 se dictó en Alemania la primera ley del trabajo.

En América, el derecho del trabajo surgió algunos lustros después que en Europa fenómenos perfecta--

mente explicable, ya que las condiciones económicas, sociales, políticas, e ideológicas de nuestro Continente, eran muy distintas a las del viejo mundo.

En Europa el Derecho del Trabajo se había consolidado al finalizar el Siglo XIX, y en América solo comenzó a surgir al iniciarse el Siglo actual, lo grande es, rápidamente la misma madurez alcanzada en los países europeos, en el lapso de media centuria. Los primeros Códigos de trabajo americanos fueron los de Chile (13 de Mayo de 1931) y México (28 de Agosto de 1.931). Se afirma que el Código Chileno inspiró: Ellos de Venezuela (1936); Ecuador (1.938) y Bolivia (1.939). Mientras que el Mexicano sirvió de ejemplo a los de Nicaragua (1.935); Costa Rica (1.944); Guatemala y Panamá (1.947). En el Brasil se hizo una consolidación de leyes del trabajo, en 1.943.

En Colombia, donde se venían expidiendo leyes laborales desde el año 1.915, se logró la codificación

en 1.950, al ser promulgado un Código del trabajo, que según el profesor Gaete Berríos, conocido especialista chileno, en estas materias, fue hecho con técnica novedosa y ajustada a las más modernas doctrinas sustentadas por los tratadistas del Derecho del Trabajo, opinión bastante acorde con la realidad sin que pueda afirmarse que nuestro estatuto laboral sustantivo, sea obra acabada ni modelo de lo que debe ser un código en esta materia.

«HISTORIA DEL DERECHO DEL TRABAJO
EN COLOMBIA»

Sus Epocas. «Para historiar, aunque brevemente, el Derecho del Trabajo en nuestro país, proponemos su estudio a través de tres épocas bien caracterizadas que son las siguientes:

Epoca prehispánica, que se extiende desde los tiempos prehistóricos, hasta los finales del siglo IV;

Epoca hispánica, que comprende los Siglos XVI XVII y XVIII; y

Epoca Nacional, que abarca el siglo XIX y lo

que va corrido del actual.

Primera Epoca: período Prehispánico, sin lugar a dudas, constituye el período más largo de nuestra historia y arranca desde el poblamiento del territorio hoy colombiano, en tiempos imposibles de precisar, hasta los descubrimientos españoles del Continente americano en las postrimerías del Siglo XV.- En esta época en que humanos de origen desconocido se asientan en nuestras cordilleras y valles y Costas, el trabajo del hombre desempeñó el papel fundamental que tiene en todas las culturas.

Por las informaciones de la etnografía, sabemos que la caza y la pesca, la agricultura, la explotación de las minas, la orfebrería, etc., fueron actividades realizadas por los primitivos, a veces con gran maestría.

Nos resta afirmar que durante este período no existió entre nosotros un derecho del trabajo ni siquiera rudimentario.

Segunda Epoca: Período Hispánico.

Durante tres fecundos Siglos recibió nuestra actual patria, el influjo de España. Sus gentes venidas allende el mar, descubrieron y explotaron nuestro territorio, conquistaron a los primitivos habitantes, trasladaron sus formas de vida social, política, económica y religiosa, a estas nuevas tierras, y comensó a producirse la amalgama de la cual brotaría la nacionalidad colombiana.

Los conceptos de raza y casta son fundamentales en lo que tiene que ver con el trabajo del hombre.

Varias instituciones reglamentaron las prestaciones de servicios personales, a saber:

"La Esclavitud, la Encomienda y la Mita. También se expidió una Legislación Laboral, contenida en las llamadas leyes de Indias."

La Esclavitud. "La antiquísima forma del trabajo esclavo, se conoció entre nosotros durante el período hispánico. Como lo dijimos, ya entre los naturales de la tierra, era conocida y empleada, y los españoles la tenían entre sus prácticas sociales.

Como hecho característico, la esclavitud en América recayó casi exclusivamente sobre individuos de la raza negra, traídos en grandes cantidades del Continente africano. Los esclavos ocupaban, como era lógico dentro del sistema y mentalidad entonces imperante, el último peldaño de la escala social. A pesar de esto, el investigador podría encontrar grandes diferencias de tratamiento y de condición entre los esclavos, según la calidad moral de los amos y de la clase de servicios a que aquellos eran dedicados. Así entre el negro destinado al trabajo de las minas, y el adscrito a tareas domésticas, había profundas semejanzas, ya que el primero era un verdadero paria y el último se convertía en persona casi familiar, estimada y querida por los habi-

tantes de la casa.

Debe tenerse en cuenta, que muchos esclavos alcanzaron por medio de la manumisión, la libertad y luego engrosaron las nascentes núcleos de trabajadores libres.

LA ENCOMIENDA. Según el tratadista José Mota Capdequi, jurídicamente la encomienda era una merced real hecha con la doble finalidad de recompensar a los conquistadores beneméritos o a sus descendientes con los beneficios que las mismas producían; servicios personales de los indios, primero percepción de tributos, después, al propio tiempo, que se conseguía la incorporación de los indios a la civilización cristiana, colocándolo bajo el amparo de un español encomendero.

La Encomienda estaba constituida por el encomendero y el encomendado.

Encomendaderos no podían serlo ni ciertos

funcionarios como miembros del Consejo de Indias, virreyes y presidentes, oidores, gobernadores, ni los preladados, ni las Iglesias, monasterios, hospitales, cofradías, casas de religión o clérigos. A los mulattos, los mestizos, las mujeres y los extranjeros también les estaba prohibido tener encomienda, los que eran privilegio únicamente de españoles.

Los encomendados pertenecían siempre a la raza indígena, ya que no podía enajenarse a ningún título, ni prestarse o arrendarse, y el derecho de propiedad sobre la encomienda se consideraba indivisible.

La obligación principal del encomendado consistía en proteger y adoctrinar a los indios y acudir con las armas en defensa del territorio. Debía residir por lo menos ocho años en los límites de la encomienda y tener casa poblada en año y medio. Debe agregarse que durante el régimen español en que a los indios se les consideraba libres en derecho, no obstante se les

tenía como personas rústicas o miserables, a quienes debía imponerse tutela y protección jurídica. De ahí que la Institución de la Encomienda venía a cumplir con esa concepción acerca de la personalidad de los primitivos habitantes de América.

Al comenzar la conquista y colonización, los españoles acogieron la práctica de repartir a los indios conquistados para beneficiarse con sus servicios personales.

Este procedimiento fue realizado de hecho, y en un principio fue encomendado por la Reyna Isabel, pero a partir del 1503, tuvo el visto bueno de la Corona la cual buscó su estructuración jurídica considerando la imposibilidad física de impedir los repartos de indígenas. De ahí en adelante, los habitantes de estas tierras comenzaron a repartirse a título de encomienda; paulatinamente se fue estructurando la institución.

En Diciembre de 1.512, se estableció que el trabajo de los naturales duraría solo cinco (5) meses, después de los cuales tendrían cuarenta (40) días de descanso, aunque durante ellos debían recoger cosecha de su pueblo, lo que significaba hacerlos trabajar de continuo.

Existió lucha constante en la doctrina preliminar de la Institución. Así el padre Las Casas fue partidario de suprimirla totalmente, pero esa decisión no se adoptó por entonces. En 1.542 en virtud de las llamadas leyes nuevas, se revocó la legislación anterior prohibiendo de allí en adelante la concesión de nuevas Encomiendas. La aplicación de estas leyes dió por resultado una reacción general violenta, a tal punto que en el Perú se produjo un levantamiento que costó la vida al Virrey Blasco Núñez de Vela, y en México debió suspenderse su aplicación para evitar parecidas consecuencias, todo lo cual obligó a la Corona a revocar sus propias disposiciones abolicionistas en 1.545.

Desde las leyes nuevas se prohibió el servicio personal forzado de los indios, aunque en la práctica poco resultados se obtuvieron.

De 1.542 en adelante, como lo dice el eminente historiador José Mota Capdqui, sólo puede hablar se de encomiendas de tributos y no de servicios personales.

Finalmente las encomiendas fueron suprimidas por leyes en 1.718 - 1.720 y 1.721, aunque persistieron en algunas comarcas de América, hasta la segunda mitad del Siglo XVIII.

Desde el punto de vista del Derecho laboral, la Encomienda trajo una forma jurídica del trabajo personal forzado, y acostumbró a los propietarios de tierra a exigir de los indios una labor vasalla, semejante a la de la servidumbre medioeval europea.

Es de notar la preocupación del gobierno español por suprimir el trabajo de los indios dentro de la Encomienda - Se recuerda que Felipe II, en 1.568, y Felipe III, en 1.612, establecieron que en los títulos de Encomienda se insertara una cláusula prohibitiva de todo servicio personal de los indios, por desgracia, la realidad del trabajo en América fue muy diferente, pues, el trabajo obligatorio persistió durante todo el período colonial.

Las autoridades lucharon para que el tributo no se pagara en trabajo, sino en especies, como frutos y mantas, y solo se prestase trabajo cuando voluntariamente fuese dado a cambio de un salario o jornal.

La audiencia de Santa Fé prescribía en concordancia con los reales Cédulas, que el trabajo asalariado se remunerase en agricultura y ganadería de manera semejante al de Castilla, o sea pagándoles medio tomin de jornal y trabajando de las ocho de la mañana, hasta que se ponga el sol. Esto nos está indicando la existencia del

trabajo servil obligatorio mediante la Encomienda, con trabajo libre y asalariado.

EL A M I T A : otra Institución reguladora del trabajo de las Indias durante el período colonial fue la conocida con el nombre de "Mita", por lo cual los indios estaban obligados a trabajar cierto número de días al año, al servicio de los colonizadores españoles que lo requiriesen, percibiendo por ello determinado salario. La Mita trataba de solucionar el problema de la falta de brazos, sin recurrir al sistema del trabajo obligatorio permanente, combatido por la Corona en las encomiendas.

Para saber cuáles eran los indios llamados a prestar el servicio, se recurría al sistema del Sorteo, que efectuaban los Caciques de la actualidad.

Existieron varias clases de Mitas, a saber:

Del servicio doméstico, agrario y pastoril, industrial, para prestar servicio en la incipiente industria colonial, Mita en el río Magdalena, con el fin de mantener tráfico en nuestra arteria fluvial, y la famosa Mita Minera. En esta última son bastante conocidas las reglamentaciones legales expedidas desde España y por la Real Audiencia, ya que fue en ella donde se cometieron los mayores abusos.

El Mitayo, aunque trabajador forzado, durante gran parte del año era asalariado; por eso se acostumbraba buscar en las épocas de libertad, trabajo remunerado. De esta manera se forma, al decir de Hernandez Rodriguez, el proletariado en Colombia: La Mita nutre al proletario como clase naciente en los albores de la Colonia. En la carne prieta el indio se ha encarnado el obrero.

CAPITULO III -

"LEYES DE INDIAS
REGULADORAS DEL TRABAJO"

A más de las anteriores prescripciones legales, relativas a las instituciones de la esclavitud, la "Encomienda y la Mita", España legisló ampliamente en materias de trabajo, de tal manera que algunos consideran que existió un verdadero derecho del trabajo. Así, por ejemplo, se citan disposiciones como las siguientes:

- a) Libertad de trabajo para los indios Mitayos, consagrada a partir de 1.551.
- b) Jornada de 8 horas, establecida en 1.593.
- c) Justo salario.

En 1.549, se habló de salarios acomodados y justos, tasados con moderación, conforme a la calidad del trabajo, ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra.

d) Reconocimiento de gastos de movilización.

En 1.563, se obligó a reconocer a los indios, quienes no podían trabajar a más de 10 aguas de sus viviendas al valor de los gastos de movilización entre el lugar del trabajo y sus casas, tanto para la ida como para el retorno.

e) Forma y Pago de Salarios. "Según estas disposiciones que datan de 1.583, los salarios se pagarían los sábados por la tarde, y para este efecto, la jornada terminaría una hora antes de lo ordinario. Los salarios se pagarían en dinero y no en especies para evitar negación con el trabajo de los asalariados.

f) Descanso Dominical Remunerado.

En 1.541 se prohibió el trabajo en días domingo y en las fiestas de guardar, y en 1.606, se hizo obligatorio al pago del séptimo día como si se hubiese trabajado.

g) Medidas de Higiene. "En 1.601, se decretó que

las justicias reales se preocupasen de la curación de los indios que enfermaran en el trabajo, procurándoles medicinas.

h) Procedimiento Especial, "Por Cédulas del año 1.514, se estableció que en los litigios entre indios o con ellos, debía seguirse un procedimiento sumario y el fallo pronunciarse en conciencia, verdad sabida y buena fe guardada. Estas normas implican, sin lugar a dudas, un maravilloso adelanto legislativo que coloca a España a la cabeza de las naciones Europeas, de la época, en lo que siglos después se consideraría el "El Derecho del Trabajo". Sin embargo, es indispensable añadir que estas disposiciones generalmente no se cumplieron, de tal manera, que en la práctica no existió un derecho del trabajo como hoy lo entendemos.

Tercera Época. - "Período Nacional.

La última época de nuestra historia laboral, se inicia en el Siglo XIX, con el movimiento revolucionario de 1.810, por medio del cual Colombia alcanzó la au

tonomía política respecto de España.

Podemos dividir el período nacional en dos grandes procesos:

a) Los años anteriores a la primera ley de contenido típicamente laboral, es decir, al período en que el Derecho del trabajo no existía entre nosotros;

b) Período en el cual nace, se desarrolla y estructura entre nosotros el Derecho del Trabajo.

PERIODO NACIONAL ANTERIOR AL SURGIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO

Se inicia bajo los auspicios del sistema liberal, tanto en política como en economía. Sin embargo, el cambio se verifica más que todo en materia de institución política que en cuestiones sociales, económicas o del trabajo.

A pesar de que el liberalismo europeo proclamó la libertad absoluta de trabajo, corolario de la libertad individual, entre nosotros, se conservó por varios lustros, una institución como la de la esclavitud, incompatible con los postulados de la revolución de independencia.

Es cierto que las condiciones del país no se prestaban todavía para un cambio tan fundamental, como justo; no obstante debe decirse, que los esfuerzos se hicieron patentes desde un principio.

Correspondió a la Provincia de Antioquia, constituida en Estado, el primer paso en este sentido, y en ella la iniciativa pertenece al ilustre mosposino Juan del Corral (1.788 - 1.814), gobernante a la sazón de esta importante sección colombiana. En efecto, presentó a la legislatura para su aprobación, un nuevo Proyecto que establecía -la libertad de partes de las

esclavas, cuya redacción correspondió a Felix Respreo.

La corporación legislativa expidió una ley de fecha 20 de Abril de 1.814 mediante la cual se dispuso la libertad de todos los partos de las esclavas y la obligación de los antiguos amos de mantener a los libertos hasta la edad de dieciséis años, utilizando sus servicios; prohibición de vender a los hijos separadamente de sus padres y fuera de una misma población e interdicción al comercio de importación y exportación de esclavos.

Otras medidas legislativas fueron adoptadas posteriormente.

En el Congreso de Cúcuta, en 1.821, se proclamó una ley semejante a la antioqueña. Solo hasta el año 1.851, vino a decretarse la libertad absoluta de los esclavos, durante el gobierno de José Hilario López.

En cuanto al servicio personal de los indios,

continuó prestandose al margen de las leyes. Bolívar recordó por Decreto 15 de Octubre de 1.828, que no podían ser destinados los indígenas a servicio alguno, por ninguna clase de personas sin pagarles el correspondiente salario, según la costumbre del país.

Poco a poco sin embargo, fue encuadrándose el trabajo en un régimen de libertad, aunque el sistema liberal permitió las más inicuas condiciones de contratación laboral, especialmente en los campos.

PERIODO NACIONAL EN QUE SURGE EL DERECHO LABORAL.

Tres etapas pueden distinguirse en este período, a saber:

- a) De 1.915 a 1.936;
- b) De 1.936 a 1.946); y
- c) De 1.946 a nuestros días;

a) Etapa de 1.915 a 1.936: "El precursor de la legislación del trabajo, entre nosotros, fue el General Rafael Uribe Uribe, quien en un programa expuesto en Octubre de 1.904, señaló la necesidad que el país tenía de expedir una legislación laboral para independizar las consecuencias de los accidentes de trabajo.

La prohibición del trabajo para los niños; la limitación del trabajo de las mujeres, el salario mínimo; el descanso dominical; la restricción del trabajo nocturno para los menores de edad; las autoridades administrativas del trabajo y el establecimiento de un régimen de seguros.

Decía entonces: "Es necesario que el Estado intervenga para reglamentar el régimen del trabajo, ya se han abstenido leyes en casi todo Europa, para limitar a ocho horas el tiempo que el obrero deba permanecer en la fábrica o en el taller; así como la prohibi-

ción del trabajo de los niños, la limitación del de las mujeres, el de las industrias peligrosas o insalubres, la inspección de las calderas de vapor y transmisiones de máquinas, las del aire respirado en los talleres, el reposo dominical, obligatorio para los adolescentes y para las mujeres la restricción del trabajo nocturno para los obreros menores de edad, y otras reformas importantes.

El segundo Congreso Jurídico Nacional del trabajo, reunido en Bogotá en Octubre de 1.959, reconoció a Rafael Uribe Uribe, como uno de los más señalados precursores del derecho laboral en Colombia y en América.

La primera ley de contenido laboral fue la Ley 57 de 1.915, mediante la cual se responsabilizó a los patronos por las consecuencias de los obreros accidentados o accidentes de trabajo ocurridos en determinadas condiciones.

Durante esta primera etapa de nuestra historia laboral se expidieron tres leyes sobre derecho colectivo a saber:

La Ley 78 de 1.919 (Conflicto de trabajo);

La Ley 21 de 1.920 (Conciliación y arbitraje); y

La Ley 83 de 1931 (sobre Sindicatos).

Como consecuencia de la primera guerra mundial y los problemas del incipiente industrialismo colombiano, se crea un movimiento obrero que logra la expedición de leyes típicamente laborales. Así fue como en la industria petrolera principalmente, se hicieron indispensables normas legislativas como las contenidas en las leyes 4 de 1921 y 26 del mismo año. En 1.921 se legisla sobre Seguro de Vida Colectivo y Descanso dominical. En 1.922 se estatuye nuevamente sobre Seguro de Vida obligatorio y no embargabilidad de las Pensiones. En 1.923 se organiza la Oficina General del Trabajo, que con el desarrollo del nuevo derecho, vendría a convertirse en un nuevo ministerio.

Igualmente se leguló en este año sobre auxilios de enfermedad, para trabajadores nacionales y protección infantil. En 1.925, sobre higiene en el trabajo; en 1.926 sobre sillas en los sitios de trabajo y descanso dominical; en 1.927 nuevamente sobre oficina general del trabajo; en 1.929, sobre Seguro de Vida Colectivo y obligatorio; en 1.930, sobre auxilio por enfermedad para obreros de empresas del Estado.

Desde 1.930, hasta 1.936 se siguió expidiendo de manera continua leyes reguladoras del trabajo caracterizadas por su eminente sentido protector, razón por la que fueron calificados entonces de leyes sociales, por su significado en la transformación que estaban realizando en nuestras costumbres. Fue así como se expidió en 1.931, la Ley sobre sindicatos ya citada, y se aprobaron algunas convenciones internacionales que sobre la materia habían sido suscritas por Colombia, e igualmente se leguló sobre Seguro de Vida colectivo y embargo de salarios.

De 1932 a 1.934, atrajeron la atención legislativa, asuntos como Jubilación, prestaciones de empleados de

Correos y Telégrafos y de la Imprenta Nacional, especialmente lo relativo a empleados particulares, contemplados en la más importante de todas las leyes de esta primera etapa, o sea la ley 10 de 1.934, en la cual por primera vez se habló entre nosotros de Contrato de Trabajo y se consagraron auxilios como el de enfermedad, la cesantía y vacaciones remuneradas.

b) Etapas de 1.936 a 1.946.

Se caracterizó por el continuo desarrollo del Derecho del Trabajo en nuestro medio a través de una fecunda producción legislativa que habría de sentar las bases para la posterior codificación.

Fue precisamente en el año 1.936, cuando se realizó la más importante de las reformas constitucionales a la primitiva carta de 1.886. La Estabilización en el poder de un partido distinto del que venía gobernando desde principios del Siglo y aún desde antes, produjo este cambio fundamental en la vida de la sociedad colombiana.

El partido de gobierno rompiendo con la tesis individualista de su liberalismo clásico, acogió una nueva teoría acerca del Estado, el cual vino a considerarse como indispensable elemento para el mantenimiento del orden social y el logro de justicia, actuando en virtud del principio de la intervención en materias económicas y laborales.

Se le dió así fundamento constitucional a todas las leyes laborales, de naturaleza francamente intervencionista y protectora - fue así como en el año 1.936, y en virtud del principio de la intervención estatal, se vino a constitucionalizar la legislación del trabajo expedida hasta entonces, y como el derecho del trabajo llegó a adquirir entre nosotros - carta de naturaleza. Por esto consideramos que la reforma de 1.936, es el punto de arranque de la segunda etapa del derecho del trabajo entre nosotros.

En 1.937 nació la conocida Confederación

de trabajadores de Colombia (C.T.C.), organización que alcanzó mucho prestigio e influyó decisivamente en el desarrollo de nuestro derecho del trabajo.-

Mediante ley 96 de 1938 se creó por primera vez, una entidad administrativa de carácter ministerial, para atender las asuntos del trabajo, la previsión social y la higiene - culmina el período con la famosa ley 6a. de 1.945, conocida como ley general del trabajo, en la cual se comprendió lo existente entre nosotros en esa época y en tal materia. En ella se reglamentó el contrato de trabajo, las prestaciones personales para atender los riesgos e infortunos del trabajo, tanto de trabajadores públicos como de particulares. Se estatuyó sobre asociaciones profesionales, contratación colectiva en asuntos de trabajo, y sobre conflictos de la misma naturaleza. Fue igualmente importante la Ley 6a. por organizarse y crearse en ella una jurisdicción especializada, la del trabajo, que muy pronto alcanzaría consagración constitucional.

Termina esta etapa con la expedición, el 26 de diciembre de 1946, de la ley 90, por la cual se revolucionan los sistemas de previsión para los trabajado

res públicos, con el implantamiento del Seguro Social obligatorio, mediante la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, llamado a realizarlo.

c) Etapas de 1.946. " A nuestros días.

En ella se logra la codificación tan necesaria para organizar la frondosa legislación que hasta entonces se había expedido en la materia.

Durante el estado de sitio decretado a propósito de las graves alteraciones sociales ocurridas en Abril de 1948, cuando un gobierno llamado de Unión Nacional, trató de conjurar la crisis, se expidió el Decreto con fuerza de ley número 2.158, contenido del actual Código Procesal del Trabajo, estatuto que establece los procedimientos que deban aplicarse o aplicar los jueces del trabajo.

Este Decreto fue declarado norma permanente, mediante el Decreto 4143 de 1.948 expedido en virtud de facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo.

Precisamente, el Art. 153, de este Decreto autorizó al Gobierno para organizar una Comisión bien codificadora de las disposiciones sustantivas de trabajo, ya elaboradora de un Proyecto del Código sustantivo del Trabajo, que fue expedido mediante el Decreto con fuerza de ley 2662 de 1.950, y adicionado posteriormente por el 3743 del mismo año, antes de comenzar a regir el 10. de Enero de 1.951. Posteriormente sus disposiciones fueron reformadas o complementadas por varios decretos leyes, tales como el 904 de 20 de Abril de 1.951, el 905 de la misma fecha, la ley primera de 1.952 que creó un día de fiesta nacional, en relación con la cual se expedieron los decretos 1.406 de junio 17 de 1.952, 2017, Agosto 20 de 1.952; 2417 bis de 1.952.

Igualmente, se han dictado numerosos decretos leyes, en materia de organización de la Caja Nacional de Previsión Social y del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, algunos de discutible conveniencia.

A pesar de que dos Comisiones han tratado de elaborar el Código del trabajador público, hasta el presente, no se ha logrado nada en concreto a este respecto.

Por medio de la Ley 2a. de 1.958 se prorrogó la vigencia de los decretos leyes, hasta el 31 de Diciembre de 1.959, y posteriormente se amplió hasta el 31 de diciembre de 1.960, mediante ley 105 de 1.959, y hasta de la ley 79 de 1.960, hasta la fecha regirá el actual Código del Trabajo, el cual estamos seguros no dejará de regir en ningún caso.

El Gobierno presentó a consideración del Congreso, un Proyecto de Código que en opinión de Adán Arraiga, no es sino una reproducción del actual C.S. del T., sin ninguna de las reformas que la experiencia y la técnica aconsejan, que los trabajadores reclaman, y que el propio Gobierno tiene anunciadas.

CONCLUSIONES :

El origen y desarrollo histórico del trabajo ha sido siempre un tema sumamente discutido, por eso siempre han existido donde ha habido hombres al servicio de otros hombres, y se haya dado la injusticia, la explotación y la acumulación de capitales en pocas manos desde el punto de vista teórico, hoy todavía - quienes estiman que el contrato de trabajo es el centro de la construcción denominada "Derecho del Trabajo" - esta idea se funda en dos razones - a) del concepto que se tenga acerca de la naturaleza del contrato de trabajo - depende que se justifique o no la intervención del Estado - en las relaciones entre patronos y obreros; b) Para satisfacer la concepción jurídica tradicional que ninguna relación acepta fuera del cuadro - de la admirable teoría de las obligaciones emanadas del Derecho romano, y adoptada por el Derecho civil moderno -, se hace aparecer las leyes sociales como simples cláusulas legales insertas en el contrato de trabajo.

B I B L I O G R A F I A

CODIGO LABORAL.....

C. POLITICO DE COLOMBIA.....

DERECHO DEL TRABAJO - Enrique Camacho A.....

COMPENDIO DE DERECHO LABORAL - Guillermo Cabanellas.

CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO - Pérez Botija Eugenio.

INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO - Radbruch Gustavo.

TRATADO DE DERECHO OBRERO - Jesús Castorena.

CONCLUSIONES:

El origen y desarrollo histórico del trabajo ha sido siempre un tema sumamente discutido, por eso siempre han existido donde ha habido hombres al servicio de otros hombres, y se haya dado la injusticia, la explotación y la acumulación de capitales en pocas manos desde el punto de vista teórico, hoy todavía - quienes estiman que el contrato de trabajo es el centro de la construcción denominada "Derecho del Trabajo" - esta idea se funda en dos razones - a) del concepto que se tenga acerca de la naturaleza del contrato de trabajo - depende que se justifique o no la intervención del Estado - en las relaciones entre patronos y obreros; b) Para satisfacer la concepción jurídica tradicional que ninguna relación acepta fuera del cuadro - de la admirable teoría de las obligaciones emanadas del Derecho romano, y adoptada por el Derecho civil moderno -, se hace aparecer las leyes sociales como simples cláusulas legales insertas en el contrato de trabajo.

B I B L I O G R A F I A

- CODIGO LABORAL.....
- C. POLITICO DE COLOMBIA.....
- DERECHO DEL TRABAJO - Enrique Cancho A.....
- COMPENDIO DE DERECHO LABORAL - Guillermo Cabanellas.
- CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO - Pères Botija Eugenio.
- INTRODUCCION AL DERECHO DEL TRABAJO - Radbruch Gustavo.
- TRATADO DE DERECHO OBRERO - Jesús Castorena.
-